

MEMORIA JUSTIFICATIVA A EFECTOS DE PUBLICACIÓN SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

1. NATURALEZA DEL CONTRATO

La naturaleza de la presente contratación es la suscripción, por parte de ACUAMED del seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos, expte. SV/51/20.

2. NECESIDAD A CUBRIR

La Sociedad cuenta con el "Procedimiento interno para la gestión de los seguros de Acuamed, ORG15-01", cuyo objetivo es la adecuada concertación de las coberturas de seguros necesarias para el desarrollo de la actividad de la Sociedad y la conservación de su patrimonio. Entre ellos se encuentra el seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos de Acuamed .

El día 13 de julio se publicó en el perfil del contratante de la web de Acuamed el anuncio de licitación del expediente SV/30/20 para la contratación de la póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos. La fecha límite de presentación de ofertas fue el día 11 de septiembre, no recibándose ninguna.

Tras el análisis de la situación por parte del mediador que presta sus servicios a Acuamed, mediante el contrato SV/18/19 con la empresa MARSH, S.A., la principal causa de la no presentación de ofertas ha sido la prórroga obligatoria, fijada por el artículo 29.4 de la LCSP¹. Además, la prórroga de mutuo acuerdo, debía establecerse antes de cuatro (4) meses previa a la finalización de la póliza, motivo por el cual, y dada la actual situación de crisis económica-sanitaria, supone un obstáculo para su aceptación por parte de las aseguradoras.

Además de los motivos anteriormente informados, en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP), se incluían cláusulas que este mercado asegurador ya no ofrece, como es la cobertura de Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la entidad pública.

Una vez revisados los motivos expuestos por el mediador, se ha decidido eliminar del pliego la prórroga, así como cualquier mención al art. 29.4 de la LCSP, fijando la duración del contrato en un (1) año.

Adicionalmente se ha eliminado del PPTP la cláusula que hace mención a la cobertura anteriormente indicada referida a la entidad pública, pero manteniendo la cobertura de responsabilidad por prácticas de empleo indebidas presentadas por personal de la entidad pública, es decir, cualquier administrador o directivo, fideicomisario, gerente o cargo equivalente de la entidad.

¹¹ cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario



Con el fin de promover la concurrencia, se ha elevado el Presupuesto Base de Licitación de 132.000 a 140.000€.

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por medio del contrato de seguro el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

A la Póliza que se suscriba se incorporará, revistiendo el carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro.

A los efectos del documento "Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", de la Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de entrada en AcuaMed el 25 de enero de 2013 y tomado conocimiento del mismo en el Consejo de Administración de 20 de febrero de 2013, se considera, salvo mejor criterio, que este servicio no se identifica con una necesidad permanente de personal para el ejercicio de la actividad de la Sociedad. Se trata de un servicio concreto de duración definida, sin que sea necesaria la prestación continuada.

AcuaMed no puede realizar estos servicios, ya que se requiere una habilitación legal para ejercer la actividad, en concreto las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. En cuanto al personal requerido, dado que los servicios los debe ejecutar una entidad legalmente constituida, no es posible ejercer la actividad con personal de AcuaMed."

3. IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS

El objeto del contrato es la suscripción por parte de ACUAMED de una póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos de AcuaMed, llevando a cabo las actividades que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto de la licitación.

El presupuesto base de licitación, conforme se justifica en el Pliego de Cláusulas Regulatoras asciende a CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), IVA excluido.

El importe corresponde a la vigencia del contrato y en el presupuesto se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, corresponde una duración de la póliza igual a DOCE (12) MESES de vigencia del contrato.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido modificado por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte.



Se ha procedido a consultar previamente a la Dirección de Administración y Finanzas la existencia de crédito para la adquisición del futuro compromiso de gasto que conlleva el contrato y en las anualidades previstas, comprobándose que existe crédito para el contrato con cargo a la inversión correspondiente del Convenio de Gestión Directa.

El valor estimado del contrato (sin IVA), es de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00€) exento de IVA. Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.

En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 101 LCSP.

La DURACIÓN MÁXIMA TOTAL DEL CONTRATO es de DOCE (12) MESES. En este contrato no se prevén prorrogas ni modificaciones, por lo que el VEC coincide con el PBL sin IVA

4. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 214.000 euros, será un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017).

Se adoptará un procedimiento abierto, en aplicación del artículo 156 y siguientes LCSP.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

División en lotes

La contratación NO se estructura en LOTES. En lo exigido en el artículo 99.3 LCSP, el hecho de que la realización de las prestaciones se estructurara en lotes, dificultaría la correcta ejecución del mismo. La naturaleza de los riesgos a cubrir mediante la suscripción de la mencionada póliza de seguro y, en consecuencia, del contrato, justifica el no fraccionamiento del mismo en lotes, teniendo en cuenta que el objeto del contrato carece esencialmente de fracciones que gocen de sustantividad propia o sean susceptibles de utilización separada, por lo que resulta inviable proceder a su ejecución independiente. Este tipo de pólizas no se realiza de forma partimentada, sino de manera indivisa y única, siendo por tanto no estructurable en lotes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Redactado: Iván Rubio Puente, Técnico de Estudios y Proyectos

Conforme: Gracia Ballesteros Fernández, Gerente de Estudios y Proyectos

Conforme Necesidad: Fermín López Unzu, Director Técnico

Conforme Verificación Disponibilidad Presupuestaria y certifica insuficiencia de medios: Carlos Aníbarro Martín, Director de Adm. y Finanzas

Conforme Procedimiento: Juan García Cuenca, Director de Asesoría Jurídica . Firma por ausencia Francisco J. Baratech Torres, Presidente

APROBADO: Francisco J. Baratech Torres, Presidente

